

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Auto de sustanciación No. 584

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00001-00  
 Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -  
 Demandante : Humberto Marmolejo García  
 Demandados : Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día jueves (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 p.m.**, en la sala No. 7, la asistencia de la parte demandada - recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**NOTIFÍQUESE**

*Morena Martínez Jaramillo*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por	ESTADO ELECTRONICO No.
de	090
fecha	9 JUN 2017
se fija a las 08:00 a.m. se notifica el auto que antecede,	
 <b>KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ</b> Secretaria	

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Auto de sustanciación No. 585

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00076-00  
 Medio de Control : Reparación Directa  
 Demandante : Víctor Alfonso Padilla Díaz  
 Demandados : La Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día jueves (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las 03:30 p.m.**, en la sala No. 7, la asistencia de la parte demandada - recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

## NOTIFÍQUESE

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
Notificación por	ESTADO ELECTRONICO	No.
- 9 JUN 2017	de	fecha
se fija a las 08:00 a.m. se notifica el auto que antecede,		
 <b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria		

**Constancia.- Cali, 05 de junio de 2017.-** A despacho de la señora Juez, informando respecto a la devolución de la correspondencia remitida a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, días previos a la realización de la Audiencia de pruebas, misma que está prevista para realizarse el día 7 de junio de los cursantes. Sírvase proveer.

**Karol Brigitt Suarez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de sustanciación No. 612**

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00406-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
 DEMANDANTE : JOSE DOLORES CADAVID AGUDELO  
 DEMANDADO : UGPP

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil dieciséis (2.017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en consideración a que la prueba documental ordenada en Audiencia adelantada el 29 de marzo pasado, no ha sido recaudada hasta la fecha, y en consideración a que la misma fue ordenada de oficio por parte del Despacho y que de lo solicitado depende la resolución de la Litis, es que resulta del caso reprogramar la fecha para la celebración de la misma para fecha posterior, una vez allegada la mencionada documentación.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** nuevamente a las entidades ordenadas en el auto de pruebas No. 210 del 29 de marzo de 2017 proferido en audiencia.

**SEGUNDO:** Una vez allegada la documentación solicitada en el numeral anterior, ingrese al asunto al Despacho para la **REPROGRAMACIÓN** de la fecha de la audiencia de pruebas de que trata el Art. 181 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**  
 Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

Por anotación en el estado - No. 090 de  
fecha 19 JUN 2017, se notifica el auto que  
antecede, se fija a las 8:00 a.m.

  
**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el perito solicita le sea concedida prórroga para rendir su experticia. Santiago de Cali 02 de junio de 2017.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No.593

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2016-00064-00  
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO CUELLAR BANDERAS Y OTROS  
 DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL  
 ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El señor perito Psicólogo, Dr. Luis Fernando Amaya Revelo, solicita a folio (159 del C/p) prorrogar el término inicialmente conferido para su experticia, este despacho procederá a lo solicitado y se concederá prórroga para rendir la experticia hasta la fecha de la audiencia de pruebas el día 17 de octubre del año en curso, a las 9 a.m., advirtiéndole que además deberá de acudir a la citada audiencia a ratificar su dictamen pericial en los términos de ley, teniendo en cuenta la complejidad de la experticia.

En mérito de lo anterior esta agencia **DISPONE**.

**CONCÉDASE** prórroga del termino para rendir el dictamen hasta la fecha de la audiencia de pruebas el día 17 de octubre del año en curso a las 9 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Lorena Martínez Jaramillo*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
 Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No	090
fecha	02 JUN 2017
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 359

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00084-00  
DEMANDANTE : MELVA ENRIQUEZ SARRIA Y OTROS  
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO INPEC  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

**Asunto: Admisión Demanda**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Subsanada la demanda de la referencia, decide sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 161 Núm. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, incoada por MELVA ENRIQUEZ SARRIA, FABIO NELSON ROSERO ENRIQUEZ en nombre propio y en representación de sus hijos menores (FAWER SMILLER ROSERO PRADO FABIO NELSON ROSERO REBELLON y JOHAN STIVEN ROSERO REBELLON), LIZ DAY ROSERO ENRÍQUEZ en nombre propio y en representación de sus hijos menores (MEROLIN DAYANA ROSERO ENRÍQUEZ , LINA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ROSERO Y BRANDON ALEXIS HERNÁNDEZ ROSERO), YAMILETH ROSERO ENRÍQUEZ en nombre propio y en representación de sus hijos menores (YEISON STIVEN RIVERA ROSERO Y JHAN CARLOS ROSERO ENRÍQUEZ), SANDRA PATRICIA ROSERO ENRÍQUEZ en nombre propio y en representación de sus hija menor (DANNA CAMILA LARGO ROSERO), LUZ DEISY ROSERO ENRÍQUEZ en nombre propio y en representación de su hija menor (MARÍA BELÉN LÓPEZ ROSERO), SONIA ROSERO ENRÍQUEZ en nombre propio y en representación de su hija menor (ISABELLA VIDAL ROSERO), ANDRÉS FELIPE VIDAL ROSERO y OSCAR EDUARDO OCAMPO ROSERO contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

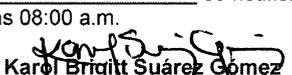
**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – , al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P., y dentro del cual deberá la demandada, dar respuesta a la demanda, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

**SEXTO. ORDENASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 ibídem.

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>090</u> de	
fecha <u>19 JUN 2017</u> se notifica el auto que	
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
	
Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria	